



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 19 de febrero de 2015, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxx, representada por Dña. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de febrero de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de Dña. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 55/2015, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- El 2 de junio de 2014 Dña. yyyy, en nombre y representación de Dña. xxxx, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración Autónoma, debido a los daños y perjuicios sufridos por sus



representada en un accidente acaecido el 7 de agosto de 2013, cuando circulaba con el vehículo vvvv por el punto kilométrico 44,45 de la carretera cc631, al irrumpir un ciervo en la calzada y colisionar con él.

Reclama una indemnización de 12.336,29 euros.

Adjunta a su reclamación copias del informe estadístico Arena; de diversa documentación médica; del presupuesto de reparación del vehículo; del informe del registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico; de un reportaje fotográfico; de la valoración de los daños realizada por la compañía aseguradora y de un informe que detalla los titulares cinegéticos próximos al lugar del accidente (el margen derecho pertenece a un coto de privado de caza; y el izquierdo a la Reserva Regional de Caza "rrrr").

Considera que existe responsabilidad de la Administración por la defectuosa conservación de los terrenos, debido a una ausencia de vallado en el lugar donde se produjo el percance.

Segundo.- El 10 de junio de 2014 se nombra instructor del procedimiento.

Tercero.- Previo requerimiento de la Administración, el 18 de julio de 2014 comparece Dña. xxxx y otorga su representación en favor de Dña. yyyy.

En la misma fecha esta última presenta un escrito en el que señala que su representada "no ha sido indemnizada ni va a serlo, por una compañía de seguros, ni por otra entidad pública o privada como consecuencia de los daños sufridos, y que por estos mismos hechos no se siguen otras reclamaciones civiles, penales o administrativas".

Cuarto.- El 30 de septiembre de 2014 la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente emite un informe en el que señala que la Reserva Regional de Caza de rrrr está correctamente señalizada conforme a la normativa vigente; que se habían cumplido todos los requisitos de debida diligencia en la conservación de dichos terrenos, ya que la actividad cinegética se ajustó plenamente a lo aprobado en el Plan Técnico Anual que desarrolla el Plan de Ordenación Cinegética; que el vallado de las carreteras es contraproducente y no aconsejable y que en la Reserva, dos días antes del



siniestro, hubo una cacería autorizada en la localidad de xxx1, a unos 20 kilómetros del lugar del siniestro.

En cuanto al coto privado colindante al punto del accidente se indica que "el ejercicio de la caza del ciervo, de lobo y del corzo, se realiza tal y como está establecido en la Orden FYM/502/2013, de 25 de junio, por el que se aprueba la Orden Anual de Caza para la temporada 2013/2014. En virtud de ellos se desconoce si el día del accidente se estaba practicando la acción de caza."

Quinto.- Concedido trámite de audiencia, comparece la parte reclamante y obtiene copia parcial del expediente.

Sexto.- El 24 de noviembre se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación presentada.

Séptimo.- El 23 de diciembre de 2014 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las



Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 16 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse efectuada a los artículos 139 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo del asunto, el informe estadístico Arena indica que la causa del accidente fue el atropello de un ciervo a la altura del punto kilométrico 45,4 de la carretera cc631 -la citada vía es de titularidad estatal- y que el animal accedió a la calzada desde terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de rrrr, cuya titularidad cinegética corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 19.1.a) y 20.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, según establece el artículo 13.1 del Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, "La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación. La responsabilidad por los accidentes de tráfico provocados por las especies cinegéticas se determinará conforme a la normativa sobre tráfico y seguridad vial vigente".



La normativa aplicable es la disposición adicional novena de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Dicha disposición adicional, en la redacción vigente en la fecha del siniestro, establece:

“En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

»Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

»También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización.”

Descartada la responsabilidad del conductor, es preciso analizar si existió acción de cazar o, como se infiere de la reclamación, falta de diligencia en la conservación del terreno, al objeto de determinar si existe o no responsabilidad de la Administración de la Comunidad, conforme a la disposición adicional novena antes citada.

El informe de la Sección de Vida Silvestre afirma que el día del accidente no había ninguna cacería autorizada en la Reserva Regional de Caza; y este hecho no se ha desvirtuado por el reclamante.

En cuanto a la conservación del terreno, el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, establece que “Se entiende, a los efectos de esta ley, que el titular cinegético o arrendatario en su caso, cumple los requisitos de debida diligencia en la conservación de los terrenos cinegéticos acotados cuando tenga aprobado el correspondiente instrumento de planificación cinegética y su actividad cinegética se ajuste a lo establecido en éste. Reglamentariamente podrán establecerse otros requisitos de índole administrativa o de buenas prácticas cinegéticas”.

A este respecto, en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente se señala lo siguiente:



«Cada Reserva Regional de Caza se gestiona conforme a un Plan de Ordenación Cinegética que tiene un periodo de vigencia de diez años y que constituye el marco técnico de actuación en los referidos terrenos. Anualmente, para cada una de las Reservas, se elabora, en desarrollo de dicho instrumento de planificación, un Plan Técnico Anual que recoge los posibles aprovechamientos cinegéticos que, técnicamente, es posible realizar en la siguiente temporada. Ambos planes son elaborados conforme a las normas contenidas en la Orden MAM/1253/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, y son sometidos a informe y consenso de la Junta Consultiva de la Reserva, en la que están representados todos los sectores sociales afectados (su composición está regulada en el Decreto 79/2002 de 20 de junio), y aprobados por la Dirección General del Medio Natural.

»La elaboración de los Planes Técnicos Anuales, conlleva, cada temporada, un exhaustivo control y seguimiento de los efectivos poblacionales y de sus aprovechamientos (como así se refleja en la Memoria Anual de Resultados), al objeto de ajustar las existencias y exigencias biológicas de las especies cinegéticas a los principios y objetivos marcados en el Plan de Ordenación. Y tras la evaluación cuantitativa de la composición y distribución de las diferentes especies de caza presentes en la Reserva Regional, se determinan y planifican para la siguiente anualidad los calendarios y modalidades de caza, el número máximo de ejemplares que se podrán cazar de forma ordinaria, las normas concretas y limitaciones especiales aplicables, la cuantificación de los cupos de caza, etc.

»En relación con lo anterior, cabe señalar que el nivel de gestión y control exigido normativamente a una Reserva Regional de Caza es superior al establecido para otros terrenos cinegéticos (Cotos de Caza), no obligados a revisar y planificar anualmente sus aprovechamientos con el detalle .y rigor descrito.

»(...) El actual Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza de rrrr (2000-2010), fue informado favorablemente por su Junta Consultiva, y aprobado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

»Anualmente se elaboran y son aprobados por ese mismo órgano los Planes Técnicos que lo desarrollan, y que igualmente se someten a informe



de la Junta Consultiva de la Reserva. Para la temporada 2010-2011, en particular, ha sido aprobado mediante Resolución de 21 de febrero de 2013.

También manifiesta que la gestión de la Reserva Regional de Caza "no se limita únicamente a la ejecución de sus aprovechamientos cinegéticos, además, son realizadas distintas obras y trabajos para la mejora del hábitat cinegético y de sus infraestructuras, cuyo importe es financiado íntegramente por la Junta de Castilla y León. Estas mejoras consisten básicamente en la construcción y mantenimiento de puntos de agua y la realización de desbroces y siembras como alimento para la caza, especialmente destinados a las especies de caza mayor; las mejoras se ubican estratégicamente en puntos interiores del perímetro de la Reserva con el objeto de alejar a los ejemplares de las carreteras". Afirma asimismo que "en estos terrenos no se realiza acción o actuación alguna que suponga un incremento en el riesgo de este tipo de siniestros"; que la actividad cinegética se ajusta plenamente a lo aprobado en el plan técnico anual; que el vallado de las carreteras no es deseable habida cuenta del impacto negativo que tiene sobre la fauna cinegética y sobre los propios terrenos cinegéticos; y pone de manifiesto la dudosa eficacia de medidas tales como barreras de olor o repelentes olfativos, los reflectores o los ojos de gato.

Por otro lado, hay que indicar que no existe obligación de vallar las carreteras, como ya ha manifestado este Consejo Consultivo en otros dictámenes (por todos, Dictamen 921/2007) hecho que puede resultar contraproducente ya que, teniendo en cuenta la longitud de los tramos a ambos lados de la carretera, se produciría un efecto túnel y los accidentes tendrían consecuencias más peligrosas, pues los animales no encontrarían salida y correrían a lo largo de la valla.

En virtud de lo expuesto en el informe de la Sección de Vida Silvestre, puede afirmarse que la Administración, titular cinegético de la Reserva Regional de Caza, ha probado el cumplimiento de los requisitos de debida diligencia en la conservación del terreno exigidos, por la Ley 4/1996, de 12 de julio, al haber aprobado el correspondiente instrumento de planificación cinegética y ajustarse su actividad cinegética a lo establecido en éste.

Por otra parte, no se ha planteado en ningún momento que el accidente hubiera podido ser consecuencia directa del mal estado de conservación o de la



incorrecta señalización de la carretera –cuya titularidad además no corresponde a la Administración Autonómica-.

Finalmente, según el informe de la Sección de Vida Silvestre, en la fecha del accidente no había autorizada ninguna cacería en la Reserva.

En definitiva, la reclamación debe desestimarse.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de Dña. xxxx, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.